



Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL.

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 18 días del mes de julio del año dos mil veintitrés, por una parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN** en adelante “FCV-UNA”, representada en este acto por la Prof. Dra. **VIVIANA MARIA RIOS MORINIGO**, MSc, en carácter de Decana, con cédula de identidad civil número 1.712.299, nombrada por Resolución N° 1428/2021 del 23 de agosto de 2021 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio legal en el Km 10,5 de la Ruta Mariscal José Félix Estigarribia, Campus de la Universidad Nacional de Asunción de la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL**, en adelante denominado “**SENACSA**”, representado por el Dr. **JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI**, en carácter de Presidente, con cédula de identidad civil número 2.903.035, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 de fecha 30 de agosto de 2018, con domicilio legal en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 casi Ruta Mcal. Estigarribia Km 10, de la ciudad de San Lorenzo, ambos denominados en común “**LAS PARTES**”, convienen en suscribir el Convenio Marco de Cooperación de conformidad a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases, condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre **LAS PARTES** para el desarrollo, implementación de programas, proyectos, planes, orientados a actividades de la docencia, investigación y extensión, así como las actividades de interés común dentro del ámbito de sus competencias, conforme al marco legal que los rige.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

La cooperación técnica – científica que trata la Cláusula primera del presente Convenio Marco de Cooperación abarcará prioritariamente los siguientes puntos que se describen a continuación:

- a. Realización conjunta de proyectos de extensión, investigación, mejora tecnológica, en las áreas de sanidad animal, análisis laboratoriales, sistema de bioseguridad, entre otras, relacionadas a las Ciencias Veterinarias, tendientes a ampliar los conocimientos del sector pecuario a nivel nacional.
- b. Capacitación de recursos humanos, pasantías universitarias, prácticas laboratoriales, asesoramientos y apoyo técnico entre ambas instituciones.
- c. La duración y horario de las pasantías y/o prácticas, realizadas en cualquiera de las instalaciones, serán establecidas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d. Intercambio de conocimientos técnico - científicos y de experiencia en el ámbito de la sanidad animal entre **LAS PARTES**.
- e. Aprovechamiento recíproco de las infraestructuras, equipamientos y de servicios si fuera necesario, para proyectos de interés común, previamente previsto en los acuerdos específicos.
- f. Facilitar los recursos requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada institución.
- g. Facilitar informaciones, materiales bibliográficos, tablas, encuestas o registros para trabajos de tesis y otras actividades de investigación.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
VITA ET IMPENDERE VERO
CIVIS MUNDI



Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente



- h. Publicación de los trabajos realizados de manera conjunta previa aceptación entre **LAS PARTES**.
- i. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre **LAS PARTES**, así como dudas de cualquier tipo o diferencias que no estén contempladas en el presente Convenio Marco de Cooperación, serán definidas a través de acuerdos específicos o adendas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El **SENACSA** otorgará una ayuda económica a los estudiantes por el periodo que dure su pasantía, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto, su decreto reglamentario y disponibilidad presupuestaria.

El pago se realizará a través del OG 841 – Becas, según el Decreto N° 8759/2023, Art. 139 inc. d) que establece: "El Objeto del Gasto 841 podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso, el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el Ejercicio Fiscal".

LAS PARTES acuerdan lograr la consecución de los objetivos de este Convenio Marco, previstos en la Cláusula Primera, mediante acuerdos específicos que deberán contener las siguientes informaciones:

- a. Objetivos
- b. Tareas principales del Convenio Específico.
- c. Designación del Equipo Técnico-Científico.
- d. Compensaciones de las prestaciones (si hubiere lugar).
- e. Recursos y Administración.
- f. Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las partes.
- g. Plazo de ejecución
- h. Resultados esperados (beneficiarios o impacto)
- i. Lugar de cumplimiento del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACE y COORDINACIÓN

El enlace por parte de la **FCV-UNA**, será la Dra. Sara Maribel Ramírez de Acuña, Encargada del Departamento de Salud Pública. Por parte del **SENACSA**, será responsable de la ejecución y acompañamiento del presente Convenio el Dr. Hugo Idoyaga, Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades acordadas y/o establecidas en los Acuerdos Específicos, **LAS PARTES** nombrarán a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo con los **ENLACES** de ambas instituciones para la planificación, coordinación, verificación del avance y ejecución de las actividades desarrolladas.

El presente Convenio Marco no excluye la participación en los proyectos a otras entidades públicas y/o privadas que ayuden a lograr los objetivos trazados.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

2
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
MISIONES SANITARIAS



Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

■ GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente



CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Ambas partes deberán supervisar la ejecución de las actividades establecidas, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan. La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en los acuerdos específicos, así como el gerenciamiento de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y de forma consensuada, respetando en todo momento y especialmente aquellos casos que requieran el deber de confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por la otra y que sea identificada como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público. **LAS PARTES** no usarán o divulgarán la información confidencial salvo que sea expresamente autorizada por ellas pudiendo ambas disponer de su utilización, publicación total o parcial con la mención de la **FCV-UNA** y el **SENACSA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito y remitidas a los domicilios legales indicadas en este Convenio Marco por las vías legales válidas (física o telemática). Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMIA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad como autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y asumirán individualmente las responsabilidades consecuentes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para ello, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos con adecuación a este Convenio Marco. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, **LAS PARTES** observarán en sus relaciones el mayor espíritu ético, buena fe, de buena colaboración, por lo que esta alianza deberá construir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. **LAS PARTES** se comprometen en resolver en forma directa, o por las instancias jerárquicas que correspondan, de común acuerdo, cualquier conflicto, donde prime el interés común de los beneficiarios. Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación del presente Convenio, si no se pudiera resolver mediante una solución amistosa, **LAS PARTES** se someterán a las instancias jerárquicas que correspondan.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

VITAE MECHEREA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
DECANATO
3



Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

■ GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por otro periodo equivalente únicamente mediante acuerdo entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los resultados obtenidos. Durante la vigencia del presente Convenio Marco, sus términos podrán ser revisados en el momento que **LAS PARTES** juzguen conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco, comunicándolo por escrito a la otra con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de efectiva rescisión. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución hasta su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación del texto, firman **LAS PARTES** en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha señalada precedentemente.


Dr. JOSE CARLOS MARTIN C.
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
(SENACSA)


Prof. Dra. VIVIANA M. RIOS MORINIGO
Decana
Facultad De Ciencias Veterinarias-UNA
(FCV-UNA)
